Año de 1908 Lunes 28 de Septiembre Número 219

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo los Maestros de Escuela los que en primer término tienen á su cargo la difícil y á la vez humanitaria misión de fomentar en los pueblos la cultura popular, al Magisterio de la provincia me dirijo en estos momentos invitándoles á que, dando una prueba más del celo y entusiasmo con que cumplen sus sagrados deberes, coadyuven á inculcar no sólo en sus discípulos sinó también en los padres y encargados de los mismos, la necesidad y conveniencia de que cumplan los preceptos de la higiene, extremando la limpieza del hogar y el aseo personal, á fin de evitar con ello los terribles efectos de las enfermedades infecciosas.

Al efecto, espero de todos los señores Maestros que, poniéndose de acuerdo con las Autoridades locales y señores Curas párrocos, se inspiren en la Circular de este Gobierno civil publicada en el «Boletín Oficial» del día 25 del corriente, y poniendo en práctica los medios que su ilustración les sugiere, procuren hacer que desaparezca la indiferencia con que los pueblos miran todo aquello que con los preceptos de la higiene se relaciona.

El celo é interés que en el cumplimiento de esta Circular pongan los señores Maestros les servirá de nota favorable en sus expedientes personales y de nota desfavorable si no atienden mis excitaciones.

Orense 26 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Es muy conveniente, á juicio del Gobierno de V. M., que los Ayuntamientos puedan concurrir á las subastas de las redes telefónicas urbanas, con el derecho de tanteo sobre el mejor licitador, á fin de que puedan establecer y explotar por su cueuta el indicado servicio Si se tratara solamente de permitirles concurrir en las mismas condiciones y con iguales derechos que los demás licitadores, tal vez dentro del actual Reglamento de Teléfonos, que no contiene prohibición ninguna para que las Corporaciones municipales puedan obtener la concesión de los teléfonos urbanos, se les habría podido admitir en las subastas; pero ha parecido al Gobierno que aquellos Ayuntamientos que se hallan en condiciones de poder tomar á su cargo el establecimiento y explotación de las respectivas redes urbanas deben tener sobre los demás licitadores particulares el privilegio que á la representación del Municipio conviene otorgar. De esta suerte se irá facilitando la natural intervención de los Ayuntamientos en este servicio, que tiene un marcado carácter municipal.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Septiembre de 1808 —Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las subastas para el establecimiento ó explotación de las redes telefónicas urbanas podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trate, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores; pero se les concederá derecho de tanteo en la licitación, siempre que antes de la subasta haga el Ayuntamiento constar que desea hacer uso de ese derecho; entendiéndose que si resulta adjudicatario no podrá ceder la concesión, debiendo establecer y explotar el servicio directamente y por su cuenta.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 264.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Petín.

Con fecha 4 del corriente se le notificó el acuerdo de esta Administración de 1.º del actual, por el que se hacen responsables de las dietas devengadas por D. Inocencio Deza, como Comisionado plantón para recoger el repartimiento de consumos del corriente año, importantes ciento sesenta y cinco pesetas al Alcalde y Secretario, y de las devengadas por el mismo señor como Comisionado especial para la formación del repartimiento de consumos de aquel Ayuntamiento y corriente año, importantes seiscientas veinte pesetas á los Vocales que componen la Junta municipal, á quienes desde luego procede ordenarle la obligación que tienen de acreditar la solvencia de pago de las mencionadas dietas que se reclaman por D. Inocencio Deza, apercibiendo á éstos y á aquéllos, que de no verificarlo en el preciso plazo de diez días, se procederá sin más tregua á su exacción por la vía de apremio con el embargo y venta de los bienes muebles é inmuebles de los responsables.

Y habiendo dejado transcurrir dicha autoridad local tiempo más que suficiente sin haber acusado recibo ni cumplido con lo ordenado, se le notifica de nuevo á medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de procedimiento administrativo, á fin de que en el plazo en aquella señalado, acredite haber hecho efectiva la suma reclamada, en otro caso, se procederá contra los responsables deudores por la vía de apremio hasta conseguir su realización.

Orense 24 de Septiembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5636

Modelo núm. 1.

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Contribución territorial y pecuaria para 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.156 721 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 1.º del corriente y Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestros y Rentas de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1 Riqueza rústica y colonia Pesetas	2 Riqueza pecuaria Pesetas	3 TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	5 Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza Pesetas	6 Total cupo y recargo municipal Pesetas	7 AUMENTOS Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo Pesetas	8 AUMENTOS Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	9 TOTAL Pesetas	10 BAJAS Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	11 BAJAS Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo Pesetas	12 Total bajas Pesetas	13 TOTAL líquido repartido Pesetas
Avión	185.195	16.225	201.420	38.842'83	6.214'85								
Acebedo	62.624'50	1.315	63.939'50	12.330'41	1.972'87								
Allariz	300.349	5.930	306.279	59.064'37	9.450'30								
Amoeiro	80.399'50	25.886	106.285'50	20.496'62	3.279'46								
Arnoya	40.027	5.120	45.147	8.706'37	1.393'02								
Baltar	151.025	3.707'75	154.732'75	29.839'43	4.774'31								
Bande	140.223'50	94.544	234.767'50	45.273'73	7.243'80								
Baños de Molgas	232.105	9.257'50	241.362'50	46.545'55	7.447'29								
Barbadanes	67.150	10.290	77.440	14.933'91	2.389'42								
Barco	85.468	881	86.349	16.651'97	2.664'31								
Beade	30.000	8.226	38.226	7.371'69	1.179'47		14.690'36						
Beariz	40.000	31.907'50	71.907'50	13.867	2.218'72								
Blancos	75.509	12.544	88.053	16.980'58	2.716'89								
Boborás	161.865	15.650	177.515	34.232'88	5.477'26								
Bola	158.851'50	6.869	165.720'50	31.958'36	5.113'33								
Bollo	81.631	19.841	101.472	19.568'36	3.130'93								
Calvos de Randín	112.651	16.139	128.790	24.836'50	3.973'84								
Canedo	40.136'50	31.184	71.320'50	13.753'80	2.200'60								
Carballeda de Avia	90.436'50	901	91.337'50	17.613'98	2.818'23								
Carballeda de Valdeorras	42.341	18.460	60.801	11.725'16	1.876'02								
Carballino	200.056	135	200.191	38.605'83	6.176'93								
Cartelle	162.634'20	9.712'80	172.347	33.236'25	5.317'80								
Castrelo de Miño	80.015	342'50	80.357'50	15.496'54	2.479'44								
Castrelo del Valle	85.941'50	816	86.757'50	16.730'75	2.676'92								
Castro Caldelas	114.337'50	6.653	120.990'50	23.332'41	3.733'18								
Cea	175.173	3.502'50	178.675'50	34.456'67	5.513'06								
Celanova	135.490	2.307	137.797	26.573'46	4.251'75		0'22						
Cenlle	42.645	61.552	104.197	20.093'87	3.215'01								
Coles	103.651	13.783	117.434	22.646'55	3.623'44								
Cortegada	98.990	25	99.015	19.094'54	3.055'12								
Cualedro	79.999'50	36.054'50	116.054	22.380'43	3.580'86								
Chandreja	40.726	35.556	76.282	14.710'60	2.353'69								
Entrimo	81.600	15.370	96.970	18.700'17	2.992'02								
Esgos	95.143	3.560	98.703	19.034'38	3.045'50								
Freás de Eiras	93.566'50	18.481	112.047'50	21.607'80	3.457'24								
Ginzo	184.973'30	5.010	189.983'30	36.637'32	5.861'97								
Gomesende	100.298'10	15.292'30	115.590'40	22.291'03	3.566'56								
Gudiña	40.709	13.862'50	54.571'50	10.523'84	1.683'81								
Irijo	146.842'50	19.691	166.533'50	32.115'15	5.138'42								
Junquera de Ambía	152.445	5.569'25	158.014'25	30.472'25	4.875'56								
Junquera de Espadañedo	60.009	18.186'80	78.195'80	15.079'66	2.412'74								
Laroco	26.271	1.289'25	27.560'25	5.314'85	850'37								
Laza	132.755	7.630	140.385	27.072'54	4.331'60								
Leiro	106.920	153	107.073	20.648'49	3.303'75								
Lobera	85.105	6.941	92.046	17.750'61	2.840'09								
Lovios	103.289	35.205	138.494	26.707'77	4.273'24								
Maceda	175.520	6.742	182.262	35.148'31	5.623'72								
Manzaneda	79.855	14.503	94.358	18.196'46	2.911'43								
Masido	124.281	75.454'75	199.735'75	38.518'04	6.162'88								

Melón	90.883'50	6.686	97.519'50	18.806'14	3.008'98	5'94
Merca	122.682'50	11.057'05	133.739'55	25.791	4.126'56	
Mezquita	82.782'50	3.909'15	86.691'65	16.718'05	2.674'88	
Padrenda	126.881	3.108	129.989	25.067'73	4.010'83	
Montederramo	80.607'50	15.000	95.607'50	18.437'42	2.949'98	
Monterrey	124.068	20.189	144.257	27.819'24	4.451'07	
Moreiras	77.025	6.172'50	83.197'50	16.044'22	2.567'07	
Muiños	113.250	35.758'25	149.008'25	28.735'49	4.597'67	
Nogueira	142.635'50	5.149'50	147.785	28.499'59	4.559'93	
Oimbra	71.120	3.405'25	74.525'25	14.371'82	2.299'49	
Orense	107.927	»	107.927	20.813'18	3.330'10	
Paderne	119.994'50	15.010'50	135.005	26.035'04	4.165'60	
Parada	51.400	20.085	71.485	13.785'52	2.205'68	
Pereiro	142.180	10.040	152.220	29.354'87	4.696'77	
Peroja	145.780	17.980	163.760	31.580'30	5.052'84	
Petín	51.482'50	3.000	54.482'50	10.506'68	1.681'06	
Piñor	78.682'50	20.300	98.982'50	19.088'28	3.054'12	
Porquera	124.794	20.000	144.794	27.922'80	4.467'64	
Puebla de Trives	81.392	13.200	94.592	18.241'59	2.918'65	
Puntedeva	30.073	15.992	46.065	8.883'40	1.421'34	
Pungín	87.444	19.067	106.511	20.540'11	3.286'41	
Quintela	75.180	7.768	82.948	15.996'11	2.559'37	
Rairiz	90.045	50.000	140.045	27.006'98	4.321'11	
Río	64.554	8.000	72.554	13.991'68	2.238'66	
Ríos	73.087'50	20.050	93.137'50	17.961'10	2.873'77	
Ribadavia	102.278	1.074	103.352	19.930'92	3.188'94	
Rua	31.551'50	13.526	45.077'50	8.692'90	1.390'86	
Rubiana	63.981	6.006	69.987	13.496'64	2.159'46	
San Amaro	53.730'50	20.042	73.772'50	14.226'66	2.276'26	151
Sandianes	64.638	40.007	104.645	20.180'27	3.228'84	
Sarreaus	89.997'14	40.027'86	130.025	25.074'67	4.011'94	
San Ciprián	58.366	1.700	60.066	11.583'43	1.853'35	
Taboadela	71.607	2.000	73.607	14.194'74	2.271'16	
Teijeira	61.699	8.051'50	69.750'50	13.451'04	2.152'17	
Toén	81.442	5.000	86.442	16.669'91	2.667'19	
Trasmiras	101.623'50	14.304'50	115.928	22.356'14	3.576'98	
Vega	204.508'95	34.050	238.558'95	46.004'90	7.360'78	
Verea	117.487	30.800	148.287	28.596'41	4.575'43	
Verín	114.782'50	4.000	118.782'50	22.906'61	3.665'06	
Viana	219.235'50	19.281	238.516'50	45.996'71	7.359'47	
Villamarín	100.000	55.000	155.000	29.890'97	4.782'56	
Villamartín	77.955	200	78.155	15.071'80	2.411'49	
Villameá	95.700'50	18.400	114.100'50	22.003'71	3.520'59	
Villanueva	54.624	4.000	58.624	11.305'34	1.808'85	
Villar de Barrio	81.826'50	46.066	127.892'50	24.663'43	3.946'15	
Villar de Santos	61.163	14.000	75.163	14.494'81	2.319'17	
Villardevós	80.355	4.101	84.456	16.286'92	2.605'91	
Villarino de Conso	44.119	7.081	51.200	9.873'66	1.579'79	
TOTALES	9.675.851'19	1.507.852'96	11.183.704'15	2.156.721	345.075	

Orense 17 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión de hoy, este repartimiento Orense 22 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Don Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo.

Certifico: Que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, confeccionado para el próximo año natural de 1900, y en el capítulo 9.° ingresos «Recursos legales», para el déficit, art. 5.°, se halla consignada la cantidad de siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas cinco céntimos, por concepto de arbitrios extraordinarios á imponer sobre los artículos siguientes:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	1'00	0'05	75.940	3.797
Yerba seca	Idem	1'25	0'10	25.975	2.597'50
Paja	Idem	0'85	0'05	10.001	500'05
Leña no destinada á la industria	Carro	5'00	0'25	1.958	489'50
Total producto					7.384'05

Y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 de Agosto último é inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro la presente que visa el señor Alcalde en Montederramo á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Visto bueno, El Alcalde, Alfredo Cortón.—Ramón Aldemira.

Reg. núm. 5601

Don José María Piñeiro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cenlle.

Hago público: Que esta Junta municipal, al objeto de hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes y recargo muni-

cipal en el entrante ejercicio de 1909, acordó ensayar en primer término los conciertos gremiales, y en su virtud se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que el día 1.º de Octubre próximo, á la hora de diez, concurran a la Consistorial de este término con el fin de hacer las proposiciones que juzguen convenientes, bajo los tipos que constan en el estado unido al respectivo expediente y bases que previene el vigente Reglamento, de cuyos antecedentes pueden enterarse en esta Secretaría.

Cenlle á 19 de Septiembre de 1908 —José María Piñeiro.

Reg. núm. 5623

Baltar

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por la Junta municipal de este término, en sesión del día de ayer, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y si este medio no diese resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y de no ofrecer tampoco resultado, intentar con preferencia al reparto, el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

En su virtud, se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en las especies objeto del concierto, para que el día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, concurran á la casa Consistorial á encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento del ramo.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, se señala para la primera subasta á venta libre el día 26 del actual mes, á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si esta diese resultado negativo, se celebrará la segunda el día 6 del entrante mes de Octubre, en el mismo local de la anterior y horas que quedan referidas

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Baltar 14 de Septiembre de 1908—El Alcalde, José Araujo

—-

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, queda expuesto al públ'co en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar 14 de Septiembre de 1908—El Alcalde, José Araujo.

Reg. núm. 5610

Bollo

Cumpliendo lo acordado por la Junta de asociados en sesión extraordinaria del día 15 último, y con el fin de cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este Municipio en el entrante año de 1909, se invita á todos los individuos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco y radio del Municipio con todas ó algunas de las especies que comprede la tarifa general del impuesto, para que el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las diez horas, concurran á la casa capitular de este Ayuntamiento á solicitar conciertos gremiales voluntarios en la forma prevenida por el capítulo 25 del Reglamento de 11 de de Octubre de 1898, advertidos que de no efectuarlo en el día señalado perderán el derecho de concertarse.

Si los encabezamientos no diesen resultado, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cin o años, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del precitado Octubre en el citado local y á la misma hora de diez, y se celebrará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en dicha subasta, hacer el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta.

Si esta subasta resultara desierta, se verificará una segunda en el propio local y á la referida hora que las anteriores el día 22 del indicado Octubre, sirviendo de base el tipo de la 1.ª subasta, admitiendo posturas por las dos terceras partes del cupo y adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso el arriendo solo durará un año, de conformidad al art. 281 del expresado Reglamento.

El tipo, cupo, presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bollo 18 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Rogelio Fernández.

Reg. núm. 5606

San Juan de Río

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este Municipio para el año de 1909, se acordaron y anuncian las de arriendo en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, las cuales tendrán lugar en esta casa Consistorial ante la Comisión designada el día 30 del corriente y hora de diez á las trece Para el caso de resultar negativa la primera subasta, se celebrará una segunda el día 8 del próximo Octubre en el mismo local y á las mismas horas, en la cual se aumentan los precios al máximo que podrá percibir el arrendatario. Si tampoco ésta segunda diese resultado se celebrará una tercera y última el día 16 de dicho Octubre á las mismas horas y local, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera, todo bajo las bases y condiciones que se hallan, así como el tipo de subasta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan de Río 21 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Gerardo Méndez

Reg. núm. 5626

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio sobre los grupos de líquidos, carnes y sal para el año próximo de 1909, por no haber dado resultado los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre, por medio del presente se anuncia la subasta que habrá de tener lugar el 3 del próximo Octubre de diez á doce en esta Consistorial ante la respectiva Comisión y por el sistema de pujas á la llana.

Servirá de tipo la cantidad de 12 227 pesetas 99 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre el mismo y recargo municipal, quedando de manifiesto en Secretaría las condiciones y tarifa a que ha de sujetarse la subasta y arriendo consiguiente, debiendo constituirse en depósito para hacer peoposiciones el 5 por 100 del tipo fijado, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que asciende el arriendo.

En el caso de que por falta de licitadores se declare desierta dicha subasta, se celebrará la segunda en el mismo local el 13 del expresado Octubre, de diez á doce, bajo el tipo y condiciones de la primera y con rectificación de los precios de venta.

San Amaro 21 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Marcial Novoa.

Reg. núm. 5627

Administración principal de Correos de Orense

ANUNCIO

En la subalterna del ramo de Celanova se admiten proposiciones para adquirir local en arrendamiento por cinco años, para instalar aquellas oficinas y para vivienda del Jefe por el precio máximo anual de 420 pesetas y demás condiciones de que los concurrentes podrán enterarse en la principal de Orense y subalterna expresada, terminando el plazo para la adquisición de proposiciones á los treinta días de la publicación de este anuncio.

Orense 23 de Septiembre de 1908.— El Administrador principal, *P. Izquierdo*.

Reg. núm. 5637

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15